



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 0833 DE

(13 SET. 2024)

“Por medio del cual se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que, el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015, establece: *“Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. (...)”*

Que, a través de la Resolución Número 1625 del 13 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución No. 1632 de la misma fecha, expedidas por el Ministerio del Interior, se concedió al suscrito Gobernador del Departamento de Boyacá, licencia ordinaria no remunerada por el término concedido entre el 16 al 30 de septiembre de 2024.

Que, en el artículo segundo de la citada Resolución se dispuso que se debe encargar de las funciones del despacho a un secretario o funcionario de alto nivel, informando de tal situación a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior.

Que, el numeral tercero del artículo 128 de la Ley 2200 de 2022, dispone que entre las faltas temporales del gobernador se encuentran las licencias.

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, indica: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que, por necesidad del servicio dadas las obligaciones inherentes del cargo, es viable designar en encargo un servidor para que asuma las funciones de Gobernador del Departamento de Boyacá, mientras dure la licencia no remunerada del titular.

Que, en mérito de lo expuesto.

AL



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0833 DE
(13 SET. 2024)
"Por medio del cual se hace una delegación"

DECRETA:

Artículo 1. Encargar de las funciones de Gobernador del Departamento de Boyacá, al doctor **FABIO ALBERTO MEDRANO REYES**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.053.606.712, quien se desempeña como Secretario de Despacho, código 020 grado 10 asignado a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mientras dure la licencia no remunerada del titular, a partir del 16 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El encargado deberá ejercer simultáneamente las funciones y competencias del empleo de Gobernador del Departamento de Boyacá y de las que habitualmente le compete como Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. A través de la Dirección General de Talento Humano realizar las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto al artículo 131 de la Ley 2200 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 13 SET. 2024


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Secretario General

Revisaron Camilo Andrés Guarnizo R
Director General d Talento Humano

Andrea Catalina León Chaparro.
Asesora de Despacho.

Elaboró Blanca Elvira Soler Lopez
Profesional Universitario